



Expediente: PAOT-2022-900-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
14270-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-900-SPA-715 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) un perro pitbull blanco con café amarrado en la azotea con cadena de 1 metro, con heridas en el cuello, y sangre, además que se observa flaco (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Luis Hidalgo Monroy 509, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa] (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Luis Hidalgo Monroy 509, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2022-900-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200-27-2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, el cual se describe a continuación:
  1. Macho de aproximadamente trece años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de "Lucky", tiene un pelaje color blanco con café.
- **Condición corporal y muscular.** Tiene una condición corporal delgada, donde las costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se observó en la azotea del inmueble, amarrado con una atadura de aproximadamente un metro de longitud, no cuenta con un refugio que lo proteja de las inclemencias del tiempo, dicho sitio se observó sucio con la presencia de heces secas y olores que denotan suciedad.
- **Agua y Alimento.** No se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en comida cacera dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Aumentar la condición corporal de "Lucky"
- Colocar un recipiente con agua limpia a libre disposición.
- Adecuar un sitio de alojamiento adecuado para protegerlo de las inclemencias del tiempo.
- Realizar la limpieza del sitio de alojamiento
- Colocar un collar.
- Mantener al canino libre.

En seguimiento de lo anterior, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos a fin de constatar las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad, donde se constató que el canino motivo de denuncia seguía presentando las condiciones de maltrato, asimismo se observó una tumoración localizada en la base del pene, de color rojizo, de aproximadamente 10cm. Sin embargo, no se tuvo contacto con la persona responsable del canino, por lo que se llevó a cabo la notificación del citatorio correspondiente, mediando instructivo.



Expediente: PAOT-2022-900-SPA-715

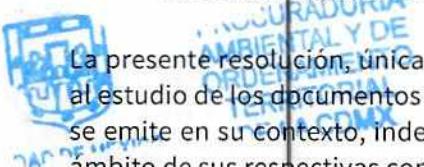
No. Folio: PAOT-05-300/200--2023

Por lo anterior, se realizó otra diligencia en el lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, donde se constató que ya no se encuentra el canino en el inmueble, lo anterior toda vez que no se constataron indicios que denoten su presencia, asimismo, se tuvo comunicación con vecinos quienes informaron que el canino fue retirado del sitio sin conocer su paradero.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino no contaba con bienestar animal por lo que se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - ✓ Aumentar la condición corporal de "Lucky"
  - ✓ Colocar un recipiente con agua limpia a libre disposición.
  - ✓ Adecuar un sitio de alojamiento adecuado para protegerlo de las inclemencias del tiempo.
  - ✓ Realizar la limpieza del sitio de alojamiento
  - ✓ Colocar un collar.
  - ✓ Mantener al canino libre.
- Esta Entidad llevó a cabo otra diligencia donde constató que ya no se encontraba el canino motivo de denuncia, asimismo, se tuvo comunicación con vecinos quienes informaron que el canino fue retirado del sitio sin conocer su paradero.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-900-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2023

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/dfaz